



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 094
RADICADO	05 001 31 10 012 2023 00035 00
PROCESO	VERBAL – UNIÓN MARITAL DE HECHO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho, instaurada por **GLORIA AMPARO BUILES MUÑOZ** en contra de **GABRIEL ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ**, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Para efectos de establecer la competencia, indicará el último domicilio de la presunta unión marital de hecho.
2. Manifestará, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a él. (Ley 2213 de 2022, Artículo 8º inciso 2º).
3. Como de la lectura de los presupuestos de hecho se colige que uno de los presuntos compañeros permanentes tuvo sociedad conyugal, actualmente liquidada, se procederá a allegar registro civil de nacimiento de cada uno de los contendores, con las correspondientes notas marginales que existieren frente al estado civil de cada uno y a la sociedad conyugal.
4. Allegará poder debidamente autenticado ante Notario o bajo las prerrogativas de la ley 2213 de 2022, pero que provenga del correo electrónico que se enuncia en el libelo corresponde a la señora GLORIA AMPARO BUILES MUÑOZ, toda vez que, de la revisión que se hace del allegado, se evidencia que la dirección electrónica de salida es diferente.

5. Indicará si solo pretende la declaratoria de existencia de unión marital de hecho, cuál es la razón de ser del decreto de medidas cautelares.

6. Si opta por sumar la pretensión de declaratoria de existencia de sociedad patrimonial de hecho, confeccionará la demanda con los correspondientes hechos y pretensiones en ese tema y allegando poder que faculte a la abogada para tal fin.

6. Allegará el avalúo de los bienes sobre los que pretende medidas cautelares, a efecto de fijar la caución.

7. Como son varios los requisitos exigidos, confeccionará una nueva demanda que los contenga.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

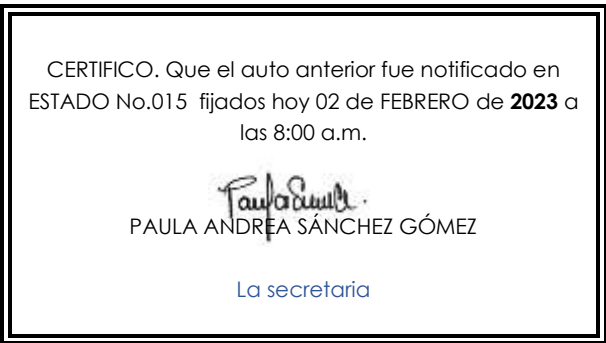
PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda Verbal instaurada por **GLORIA AMPARO BUILES MUÑOZ** en contra de **GABRIEL ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

Se le pone de presente a la demandante y a su apoderado las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez



Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7368b331425f87d61abb44b06431ff7879b8e0916863aa8b33143dcabe08d57c

Documento generado en 01/02/2023 04:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>